



MARTES 14 DE ABRIL DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXIV - N° 83
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 217

Córdoba, 26 de marzo de 2020

VISTO: La Ley N° 10.690, a través de la cual la Provincia de Córdoba dispuso la adhesión a la Emergencia Pública en materia sanitaria, declarada por el Estado Nacional, en el marco de la Ley N° 27.541, artículos 1, 64 a 85 y concordantes, el Decreto N° 486/2002, el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y demás normativa dictada en dicho contexto.

Y CONSIDERANDO:

Que desde la declaración del Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria dispuesta por la Provincia de Córdoba por Decreto N° 156/2020, ratificado por Ley N° 10.690, el Poder Ejecutivo y demás autoridades competentes han dispuesto medidas de todo tipo a fin de paliar y enfrentar la pandemia que nos aqueja por el brote de Coronavirus (COVID-19), algunas de las cuales implican operaciones que se encuentran comprendidas en los hechos impositivos del Impuesto de Sellos, regulado en el Libro Segundo, Título Tercero del Código Tributario Provincial, debiendo abonar las alícuotas e importes fijos que en cada caso establece la Ley Impositiva anual.

Que el artículo 136 de la Ley Impositiva para el año en curso, N° 10.680, faculta al Poder Ejecutivo para adecuar exenciones, mínimos, impuestos fijos, disposiciones, escalas y alícuotas, respecto entre otros a los Impuestos de Sellos, de conformidad a los programas de reestructuración y armonización tributaria que se consideren oportunos, con posterior ratificación de la Legislatura.

Que en el marco de la grave situación económica por la que atraviesan diversos sectores, y a fin de evitar un agravamiento de la misma, la Administración Pública considera indispensable y coherente con las demás medidas que se han tomado, reducir el costo impositivo de las actividades económicas desarrolladas en el ámbito de la Provincia de Córdoba y promovidas en el marco de la emergencia sanitaria, alcanzadas por este Impuesto.

Que bajo estas premisas, resulta oportuno eximir del pago del Impuesto de Sellos a los actos, contratos y/o instrumentos celebrados en la Provincia de Córdoba, que se encuentren destinados o afectados al desarrollo, cumplimiento y ejecución de los distintos programas, acciones y/o medidas que instrumente el Poder Ejecutivo, en el marco de la emergencia sanitaria establecida por Ley N° 10.690 y demás normativa complementaria.

Que asimismo, y atento a una prudente política en el manejo de los recursos públicos, debe precisarse la vigencia de la exención que se establece.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, normas legales citadas y en uso de sus atribuciones constitucionales;

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 217..... *Pag. 1*

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 156..... *Pag. 2*

Resolución N° 157..... *Pag. 2*

Resolución N° 158..... *Pag. 3*

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

Resolución General N° 3..... *Pag. 4*

AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.

Resolución N° 116..... *Pag. 5*

POLICÍA DE LA PROVINCIA

Resolución N° 73769..... *Pag. 5*

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA

Resolución N° 83093..... *Pag. 6*

TRIBUNAL DE CUENTAS

Resolución N° 50..... *Pag. 6*

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- EXÍMESE del pago del Impuesto de Sellos, en relación a los actos, contratos y/o instrumentos celebrados en la Provincia de Córdoba, que se encuentren destinados o afectados al desarrollo, cumplimiento y ejecución de los distintos programas, acciones y/o medidas que instrumente el Poder Ejecutivo, en el marco de la emergencia sanitaria establecida por Ley N° 10.690 y demás normativa complementaria.

Artículo 2°.- Las disposiciones establecidas en el presente Decreto tendrán vigencia para los hechos impositivos que se perfeccionen a partir del día de su emisión y hasta el día treinta (30) de junio próximo, quedando facultado el Ministerio de Finanzas a prorrogar dicha fecha, conforme a las instrucciones que al respecto imparta el titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 3°.- FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias y aclaratorias que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en este instrumento legal.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, remítase a la Honorable Legislatura Provincial para su ratificación y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 156

Córdoba, 13 de Abril de 2020

VISTO: Las Resoluciones N° 141/20 y 148/20 de esta Secretaría General de la Gobernación.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Resolución N° 141/20, se establecieron dispensas del deber asistencia al lugar de trabajo, con goce íntegro de sus remuneraciones, a determinados grupos de agentes que se desempeñan en la Administración Pública Provincial, en atención a la situación sanitaria vinculada con la propagación del COVID-19.

Que el artículo 4° de la mencionada Resolución, atiende la situación de los denominados grupos de riesgo, entendidos como aquellos en los que puede darse una evolución grave del cuadro clínico en caso de contraer el virus.

Que el artículo 5° del mismo instrumento dispuso que la citada dispensa debía efectivizarse hasta el día 31 de marzo del corriente año, plazo que fue prorrogado por Resolución N° 148/20 hasta el día 12 de abril inclusive.

Que el Decreto N° 245/20 dispuso la prórroga, hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, del receso administrativo establecido por Decretos N° 195/20 y N° 235/20 en el ámbito de la Administración Pública Provincial no financiera centralizada y descentralizada.

Que en consecuencia, corresponde extender hasta la misma fecha, el plazo durante el cual deberá efectivizarse la dispensa mencionada.

Por ello, las facultades conferidas a esta Secretaría General de la Gobernación por el Decreto N° 16/2016 y sus modificatorios, y en uso de sus atribuciones;

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN RESUELVE

Artículo 1°: PRORRÓGASE hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, el plazo establecido en el artículo 5° de la Resolución N° 141 de fecha diecisiete de marzo de 2020 de esta Secretaría General de la Gobernación - prorrogado por Resolución N° 148/20 - , en relación a la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo de los denominados grupos de riesgo, la que deberá comunicarse exclusivamente a través del módulo que a tal efecto se encuentra habilitado en la Plataforma Informática Empleado Digital.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del Gobierno de la Provincia de Córdoba, notifíquese a las entidades gremiales representantes del personal alcanzado, dése a la Secretaría de Comunicaciones y archívese.

FDO: LIC. JULIO COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 157

Córdoba, 13 de abril de 2020

VISTO: Los Decretos N° 195/20, 235/20 y 245/20 del Poder Ejecutivo Provincial y las Resoluciones N° 142/20 y 149/20 de esta Secretaría General de la Gobernación.

Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 195/20 dispuso receso administrativo durante el lapso comprendido entre las catorce (14:00 hs.) horas del día 17 de marzo y hasta el día 31 de marzo de 2020, en el ámbito de la Administración Pública Provincial no financiera centralizada y descentralizada, declarando inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días mencionados y excluyendo a diversas áreas del receso ordenado.

Que mediante Resolución N° 142/20 de esta Secretaría General de la Gobernación, se aprobó el instructivo correspondiente al receso mencionado, excluyéndose además del mismo al Programa de Asistencia Integral Córdoba (P.A.I.Cor.).

Que los Decretos N° 235/20 y 245/20 dispusieron la prórroga de las disposiciones del Decreto N° 195/20 hasta el día 12 de abril y 26 de abril de

2020 inclusive, respectivamente, en sus mismos términos y condiciones.

Que la Resolución N° 149/20 de esta Secretaría General de la Gobernación, prorrogó las disposiciones de la Resolución N° 142/20 hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive, además de exceptuar de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 195/20 – en lo relativo a la declaración de días inhábiles durante el receso administrativo – en relación actuaciones vinculadas con contrataciones que se sustancien en el marco de las Leyes N° 10155 y 8614, que resulten esenciales y de improrrogable ejecución para las distintas jurisdicciones del Sector Público Provincial no Financiero a criterio del Titular de cada Jurisdicción en el ámbito de su competencia.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde prorrogar las disposiciones de las Resoluciones N° 142/20 y 149/20, ambas de esta Secretaría General de la Gobernación, hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, en sus mismos términos y condiciones.

Por ello, las facultades conferidas a esta Secretaría General de la Gobernación por el Decreto N° 195/20 y en uso de sus atribuciones;

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN RESUELVE

Artículo 1°: DISPÓNESE la prórroga de las Resoluciones N° 142 de fecha diecisiete de marzo de 2020 y N° 149 de fecha 01 de abril de 2020, ambas de esta Secretaría General de la Gobernación, hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, en sus mismos términos y condiciones.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LIC. JULIO COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 158

Córdoba, 13 de Abril de 2020

VISTO: El Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020 y la Decisión Administrativa N° 446/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Y CONSIDERANDO:

Que el citado DNU dispuso, a fin de proteger la salud pública, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, desde el 20 de marzo de 2020.

Que establece además que durante el aislamiento las personas deberán permanecer en sus residencias, abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y evitar desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19.

Que el artículo 6° de la norma citada, exceptúa del cumplimiento del aislamiento preventivo y de la prohibición de circular, a aquellas personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia.

Que entre los exceptuados, se encuentran las autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como trabajadores y trabajadoras del sector público de las mencionadas Jurisdicciones, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 446/2020, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación estableció que el "Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19", aprobado por Resolución N° 48/20 del Ministerio del Interior, será el instrumento para validar la situación de quienes se encuentren comprendidos dentro de alguna de las excepciones previstas en el artículo 6° del Decreto N° 297/20.

Que exceptúa de la obligación de tramitar y portar el mencionado Certificado Único, a las personas incluidas en algunos de los supuestos de excepción al aislamiento y prohibición de circular, entre los que se encuentran las autoridades superiores, trabajadoras y trabajadores del sector público de los tres niveles de Gobierno mencionados.

Que el Centro de Operaciones de Emergencias de la Provincia dispuso, mediante Circular de fecha 09 de abril de 2020, la autorización de un único certificado habilitante para circulación, emitido por el Gobierno Provincial, entre cuyos supuestos se encuentra el correspondiente a agentes y funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial,

Que por lo expuesto, corresponde aprobar un procedimiento de soli-

cidat y emisión de los permisos para circular para los citados agentes del Gobierno Provincial, así como el certificado respectivo, con el fin de centralizar la autorización de los mismos, establecer su puesta a disposición mediante el Portal Ciudadano Digital y facilitar la tarea de control por parte de las Fuerzas de Seguridad.

Por ello, las facultades conferidas a esta Secretaría General de la Gobernación por el Decreto N° 1615/2019 y en uso de sus atribuciones;

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN RESUELVE

Artículo 1°: DISPÓNESE la unificación de la emisión de los permisos para circular para aquellos agentes y funcionarios de los Organismos y Dependencias del Poder Ejecutivo Provincial - con excepción del Personal de Salud y Fuerzas de Seguridad -, que se encuentren afectados al cumplimiento de actividades y/o servicios declarados esenciales en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Artículo 2°: ESTABLÉCESE que las solicitudes de autorización deberán enviarse desde la cuenta de correo oficial del Titular de la Jurisdicción a la casilla de correo secretariadecapitalhumano@cba.gov.ar, utilizando la Planilla que como Anexo I, compuesto de una (1) foja, forma parte integrante de la presente Resolución y DISPÓNESE que los certificados emitidos serán puestos a disposición de los interesados en el Portal Ciudadano Digital (CIDI) – Mis Documentos, a los fines de su impresión o exhibición ante la autoridad que lo requiera.

Artículo 3°: APRUÉBASE el "Certificado Habilitante para Circulación", que tendrá vigencia a partir de la cero (00:00) hs. del día catorce (14) de abril de 2020 y se emitirá conforme el procedimiento aprobado por los artículos precedentes, el que como Anexo II, compuesto de una (1) foja, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del Gobierno de la Provincia de Córdoba y archívese.

FDO: LIC. JULIO COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

ANEXOS

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

Resolución General N° 3

Córdoba, 13 de Abril de 2020.

VISTO: La prórroga de las disposiciones los Decretos del Señor Gobernador de la Provincia de Córdoba Nros. 195/2020 y 235/2020, hasta el día 26 de abril de 2020, inclusive, en sus mismos términos y condiciones, dispuesta por el Decreto N° 245 de fecha 12/4/2020.

Y CONSIDERANDO:

1.-) Que mediante el Decreto N° 195/2020 se dispuso que, en el marco del receso establecido durante el lapso comprendido entre las catorce horas (14:00 hs) del día 17 de marzo y hasta el día 31 de marzo de 2020, las oficinas de la Administración Pública Provincial afectadas permanecerán cerradas y sin atención al público durante el período citado. Posteriormente, el Decreto N° 235 de fecha 31/3/2020, el señor Gobernador de la Provincia de Córdoba dispuso la prórroga de las disposiciones del Decreto N° 195/2020 hasta el día 12 de abril de 2020, inclusive.

2.-) Que asimismo tales instrumentos dispusieron declarar inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos en el aludido receso.

3.-) Que en este marco, encontrándose el Registro General de la Provincia incluido en las disposiciones apuntadas, esta Dirección General dispuso mediante Resoluciones Generales N° 1 de fecha 17/3/2020 y N° 2 de fecha declarar inhábil el lapso comprendido entre los días 17 de marzo y 12 de abril, inclusive, del corriente año dos mil veinte, y – en consecuencia – suspender por tales jornada los plazos establecidos en la L.N. 17801 y L.P. 5771, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren cumplimentado en las mismas.

4.-) Que mediante Decreto N° 245 de fecha 12/4/2020, el señor Gobernador de la Provincia de Córdoba dispuso la prórroga de las disposiciones de los Decretos Nros. 195/2020 y 235/2020, hasta el día 26 de abril de 2020, inclusive, en sus mismos términos y condiciones.

5.-) Que en consecuencia, corresponde declarar inhábil el lapso comprendido entre los días 13 de abril y 26 de abril de 2020, inclusive, suspendiendo por tales jornada los plazos establecidos en la L.N. 17801 y L.P. 5771, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren cumplimentado en las mismas, subsistiendo hasta tal fecha las causas que motivaron el dictado de la aludida Resolución General N°1/2020.

6.-) Que la situación descrita puede ser considerada caso fortuito o de fuerza mayor – art. 1730 del C.C. y C. – y motivo suficiente para disponer la suspensión de plazos registrales, sin perjuicio de la validez de los actos que – en forma excepcional – se hubieren realizado.

7.-) Que el art. 42 de la L.N. 17801 establece su carácter complementario respecto del Código Civil; así, los plazos fijados por la ley citada, salvo expresas excepciones, deben computarse conforme lo

prescripto por el art. 6 del C.C. y C.

8.-) Que esta Dirección se encuentra facultada para adoptar disposiciones de carácter general conducentes al mejor funcionamiento del Registro e interpretar las leyes y reglamentos atinentes a su actividad (art. 61, L.P. 5771).

9.-) Que sin perjuicio de ello, la repartición continuará ofreciendo los servicios web de publicidad de asientos registrales (matrículas y folios) y búsqueda en los índices informáticos de titularidades, gravámenes e inhibiciones de personas físicas (DIR), brindando soporte a los mismos a través de la casilla de correo electrónico servicioswebrgp@cba.gov.ar, tal como ha sucedido a la fecha. Respecto de estos servicios, los mismos se brindarán en base a datos actualizados al día 16/3/2020 a las 00:00 hs.

POR TODO ELLO, y lo dispuesto en las normas legales citadas,

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR INHÁBIL el lapso comprendido entre los días 13 de abril y 26 de abril, inclusive, del corriente año dos mil veinte, y – en consecuencia – SUSPENDER por tales jornada los plazos establecidos en la L.N. 17801 y L.P. 5771, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren cumplimentado en las mismas.

Artículo Segundo: HACER PRESENTE que durante tal plazo se mantendrán cerradas y sin atención al público las oficinas del Registro General, conforme lo dispuesto por Decreto N° 195/20 prorrogado por Decretos N° 235/20 y N° 245/20, sin perjuicio de lo cual la repartición seguirá ofreciendo los servicios web de publicidad de asientos registrales (matrículas y folios) y búsqueda en los índices informáticos de titularidades, gravámenes e inhibiciones de personas físicas (DIR), y brindará soporte a los mismos a través de la casilla de correo electrónico servicioswebrgp@cba.gov.ar., los cuales se brindarán en base a datos actualizados al día 16/3/2020 a las 00:00 hs.

Artículo Tercero: DAR PUBLICIDAD Y COMUNICAR el contenido de la presente al Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, a la Justicia Federal, a la Fiscalía de Estado, a la Secretaría de Ingresos Públicos, al Ministerio de Justicia, a la Unidad Ejecutora, a los Colegios Profesionales de Abogados, Escribanos, Martilleros y Agrimensores, a sus efectos.

Artículo Cuarto: Protocolícese, comuníquese al Boletín Oficial de la Provincia, dése copia y archívese.

FDO: AB. ESC. MARISA CAMPORRO, DIRECTORA GENERAL - REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA



AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.**Resolución N° 116**

Córdoba, 01 de Abril de 2020.-

Y VISTOS: Las facultades reconocidas en el Estatuto de ésta Sociedad del Estado, mediante Ley 10.029, y ratificadas por el actual Decreto de creación de Orgánica del Poder Ejecutivo Provincial N° 1615/2019.-

Y CONSIDERANDO:

Que en el referido Decreto N° 1615/2019 en su Artículo 50° se establece que FUNCIONARÁN bajo la órbita del Poder Ejecutivo y lo asistirán en las materias propias de su objeto, conforme a sus leyes de creación, estatutos y normas de fondo que las rigen, las siguientes Agencias: ... 2. Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado-

Que a continuación el Artículo 51° establece que el Polo Audiovisual Córdoba, y todos sus Programas de Promoción y Fomento a la actividad audiovisual regulada por Ley 10.381, funcionaran bajo la dependencia de la Agencia Córdoba Cultura S.E.-

Que conforme lo establecido en el art. 6° inciso b) de la mencionada Ley 10.381 el Polo Audiovisual Córdoba es acompañado en su gestión por el Consejo Asesor integrado por representantes del sector público, privado, las universidades y el tercer sector, el cual tiene, entre otras funciones, el de asesoramiento y participación en el control de los beneficios otorgados por la Ley 10.381.-

Que a instancias de la sesión del mencionado Consejo Asesor el día 28 de Noviembre de 2019, se procedió a fijar las pautas y esquemas de ejecución del Plan de Fomento y Promoción de la industria audiovisual para el año 2020.-

Que dicho Plan de Fomento y Promoción de la Industria Audiovisual de la Provincia de Córdoba propende a reforzar todas las etapas de su cadena productiva para contenidos audiovisuales de producción local, nacional e internacional, servicios de producción y postproducción, como así también co-producciones y desarrollo de videojuegos, realizadas dentro del ámbito territorial de la Provincia de Córdoba, en forma total o parcial.-

Que teniendo en cuenta la actual situación de emergencia sanitaria, económica y financiera por la que está atravesando nuestro País y especialmente nuestra Provincia a causa de la pandemia COVID-19 (Coronavi-

rus), resulta imperioso implementar medidas y acciones de política pública tendientes a apuntalar sectores productivos afectados por dicha crisis.-

Que en consecuencia desde ésta Cartera de Estado, se pone en marcha el Plan de Fomento y Promoción para el año 2020, lanzando el llamado a Concurso Categoría Producción para participar en el mismo mediante la presentación de Proyectos, todo de acuerdo a las Bases y Condiciones Generales y Particulares que se acompañan a la presente Resolución.-

Que se encuentran informadas partidas presupuestarias conforme Ley Anual de Presupuesto para el año 2020 N° 10.678.-

Por ello, conforme las atribuciones conferidas por el Estatuto de ésta Agencia aprobado por Ley 10.029 y ratificado por Decreto P.E.P. N° 1615/2019, Ley 10.381, Ley 10.678 y atribuciones que le son propias;

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR el llamado a convocatoria para participar en el "Concurso Provincial para la Producción Audiovisual" correspondiente al "Plan de Fomento y Promoción de la Industria Audiovisual de la Provincia de Córdoba para el año 2020", implementado a instancias del Polo Audiovisual Córdoba, el cual funciona bajo la órbita de ésta Sociedad del Estado, mediante presentación de Proyectos según Bases y Condiciones Generales y Particulares, las que como un solo Anexo I se aprueban e integran el presente instrumento legal como parte del mismo.-

ARTÍCULO 2°: IMPUTAR las sumas que impliquen la erogación del presente Concurso, a la Jurisdicción 625 correspondiente a la Agencia Córdoba Cultura S.E.-

ARTICULO 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese.-

FDO.: NORA ESTHER BEDANO, PRESIDENTA - JORGE ARMANDO ÁLVAREZ, VICEPRESIDENTE

ANEXO

POLICÍA DE LA PROVINCIA**Resolución N° 73769**

Córdoba, 13 de abril de 2020.

VISTO el expediente N° 0182-038697/2020, por el cual se tramita el llamado a Licitación Pública N°: 1/2020, con el fin de contratar la "ADQUISICION DE CARTUCHOS CALIBRE 9mm DE 124 grains, 147 grains y 12/70 A.T. CON DESTINO A LA DIRECCION LOGISTICA (DIVISION ARMAMENTO Y EQUIPOS) DE ESTA REPARTICIÓN"

CONSIDERANDO,

que a fs. 51 obra Resolución "J" N°: 73599 de fecha 16 de marzo de 2020, por la cual el suscripto autorizó al Departamento Finanzas a rea-

lizar un llamado a Licitación Pública para la mencionada contratación, hasta la suma total estimada de PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$ 10.904.960).

Y en consecuencia a la Pandemia COVID-19 que estamos atravesando; nos vemos imposibilitados de garantizar los principios generales establecidos en el Art. 3° Inc. a)... "Oposición y libre concurrencia en los procedimientos de selección "... y b) ... "Igualdad de posibilidades para interesados y potenciales oferentes "... de la Ley N°: 10.155/2013 "Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial"

**EL JEFE DE POLICIA DE LA PROVINCIA
RESUELVE**

1. DEJAR SIN EFECTO, la Resolución "J" N°: 73599 de fecha 16 de marzo de 2020 en virtud a lo reglado en el artículo 27 inc. a) de la Ley N°: 10.155/2013.

2. DISPONER se realicen los ajustes contables pertinentes.

3. Protocolícese, Comuníquese a quienes corresponda y Archívese copia.

FDO.: CRIO. GRAL. TEC. SUP. GUSTAVO MARCELO VELEZ, JEFE DE POLICIA

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORDOBA

Resolución N° 83.093

Córdoba, 13 de abril de 2020

VISTO: los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, 325/2020 y 355/2020, la Ley Provincial N° 10.690, y los Decretos provinciales Nro. 195/2020, 201/2020, 235/2020 y 245/20, y

CONSIDERANDO:

QUE a través de los instrumentos emitidos por el Estado Nacional, se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio"; el cual ha sido prorrogado sucesivamente desde el 1 de abril y hasta el 12 de abril, y desde el 13 y hasta el día 26 del mismo mes, todos del año 2020, habiéndose previsto también las excepciones pertinentes al cumplimiento de la medida;

QUE en el orden local, el Poder Ejecutivo Provincial emitió los Decretos relacionados, a través de los cuales dispuso el receso administrativo y sus prórrogas hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, y la adhesión a la mentada medida impartida por el Gobierno Nacional;

QUE mediante las Resoluciones N° 83.045 y 83.071, este Directorio dispuso la suspensión de los términos que se hallaran corriendo en los procedimientos administrativos en el ámbito de la Empresa, en los términos y con los alcances allí determinados, declarando también inhábiles a los días comprendidos entre las fechas que allí se expresan;

QUE en función de todo ello, y atendiendo a que los citados dispositi-

vos han sido emitidos con motivo de la situación sanitaria provocada por el virus COVID-19, y en atención a que la misma persiste al día de la fecha, procede en la instancia emitir la pertinente Resolución, prorrogando desde el día 13 de abril y hasta el día 26 inclusive del mismo mes, ambos del año en curso, lo dispuesto en los instrumentos previamente relacionados;

Por todo ello, en función de las disposiciones contenidas a los Artículos 5º, 17º y concordantes del Estatuto Orgánico de EPEC, aprobado por Ley N° 9.087 y sus modificatorias,

EL DIRECTORIO

DE LA EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORDOBA EN SU SESIÓN DEL DÍA DE LA FECHA RESUELVE:

ART. 1º - Prorrogar las disposiciones de las Resoluciones N° 83.045 y 83.071, desde el día 13 de abril y hasta el día 26 del mismo mes, ambos del año en curso.

ART. 2º - Comuníquese, dese copia al Ministerio de Servicios Públicos y a las dependencias que correspondiere, pase a Gerencia de Finanzas y a la Unidad Asesora Relaciones Públicas a sus efectos, debiendo archivar el original de la presente en Área Despacho.-

FDO. ING. LUIS E. GIOVINE, PRESIDENTE – CR. EDUARDO JESÚS GAUNA, VOCAL – JUAN GROSSO, VOCAL.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Resolución N° 50

Córdoba, 13 de abril de 2020

VISTO: Las Resoluciones N°46/2020, N°47/2020, N°48/2020 y N° 49/2020 dictadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba, el Decreto Nacional N° 355/2020, el Decreto Provincial N° 245/2020; y el estado de situación sanitaria en la que se encuentra el país como consecuencia del progresivo avance del coronavirus (COVID-19).

Y CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Federal, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 ha ampliado la declaración de Emergencia Sanitaria, y en dicho contexto estableció una serie de medidas de acción, que resultan de aplicación en todo el territorio nacional, entre ellas lo dispuesto en los Decretos N° 297/2020, 325/2020 y 355/2020 respecto del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

Que, la Provincia de Córdoba ha decretado el Estado de Alerta, Pre-

vención y Acción Sanitaria mediante el decreto N°156/2020, y en su consecuencia mediante el Decreto N° 157/2020, el Poder Ejecutivo, ha instruido a todas las jurisdicciones públicas provinciales para que actúen en forma coordinada con las autoridades sanitarias de la Provincia acatando las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación, disponiendo entre otras cuestiones el receso administrativo mediante Decreto N° 195/2020, cuya vigencia ha sido prorrogada hasta el 12 de abril -Decreto N° 235/2020- y el 26 de abril - Decreto N° 245/2020- ambos del corriente año.

Que, este Tribunal de Cuentas, mediante las Resoluciones citadas en el visto, dispuso una serie de acciones con el objeto de actuar conforme las decisiones adoptadas a nivel nacional y provincial como consecuencia de la emergencia sanitaria, y en especial resolvió la exclusión del control preventivo de aquellos actos administrativos que dispongan gastos dentro del marco de la emergencia sanitaria declarada y/o con el fin de cubrir necesidades hasta índice treinta(30), con el fin de poder dar una respuesta inmediata a la sociedad que se traduzca en un accionar eficaz y eficiente de este órgano de control externo.

Que, frente a las circunstancias excepcionales que está atravesando el país y el mundo, las medidas de aislamiento y distanciamiento social revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto social del coronavirus (COVID-19).

Que, en dicho contexto, con el fin de lograr un acabado cumplimiento de las medidas acogidas, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación estableció como herramienta de control, el "Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19", mediante Decisión Administrativa N° 446/2020, el cual fue aprobado por Resolución N° 48/20 del Ministerio del Interior, certificado que será el instrumento para validar la situación de quienes se encuentren comprendidos dentro de alguna de las excepciones previstas en el artículo 6° del Decreto N° 297/20.

Que, la normativa mencionada, exceptúa de la obligación de tramitar y portar el mencionado Certificado Único, a las personas incluidas en algunos de los supuestos de excepción al aislamiento y prohibición de circular, entre los que se encuentran las autoridades superiores, trabajadoras y trabajadores del sector público de los tres niveles de Gobierno (Nacional, Provincial, Municipal), convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.

Que, en virtud de ello, resulta conveniente aprobar un procedimiento de solicitud y emisión de los permisos para circular para aquellos agentes y funcionarios que forman parte de este Tribunal de Cuentas y se encuentran afectados al plan de contingencia, así como el certificado respectivo; con el fin de establecer su puesta a disposición mediante el Portal Ciudadano Digital, agilizando la gestión interna, y facilitar la tarea de control por parte de las Fuerzas de Seguridad, siguiendo las líneas dispuestas a nivel nacional y provincial en diferentes sectores.

Por ello, y las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 7630 y en acuerdo plenario:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
EN SESIÓN DE LA FECHA,
RESUELVE:**

I. EXTÍENDASE, la vigencia de lo dispuesto en el artículo I de la Resolución N° 46/2020 hasta el 26 de abril de 2020, disposición que en su

contenido manda excluir del control preventivo ciertos actos administrativos que dispongan gastos dentro del marco de la emergencia sanitaria declarada y/o con el fin de cubrir necesidades para paliar los efectos del impacto social de dicha situación.

II. PRORROGUESE, la vigencia de las Resoluciones N°47/2020, N°48/2020 y N° 49/2020 dictadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba hasta el 26 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y Provincial y las medidas dispuestas a tal fin.

III. APRUÉBESE, el "Certificado Habilitante para Circulación", que tendrá vigencia a partir de la cero (00:00) hs. del día catorce (14) de abril de 2020, el que como Anexo II, compuesto de una (1) foja, forma parte integrante de la presente Resolución.

IV. AUTORÍCESE, a la Sra. Presidenta del Tribunal de Cuentas de la Provincia, a otorgar los Certificados Habilitantes para Circulación, para los agentes y funcionarios pertenecientes al mismo y que se encuentren afectados al plan de contingencia.

V. DISPÓNESE, que las solicitudes de autorización deberán ser requeridas, utilizando la Planilla que como Anexo I, compuesto de una (1) foja, forma parte integrante de la presente Resolución y que los certificados emitidos serán puestos a disposición de los interesados en el Portal Ciudadano Digital (CIDI) – Mis Documentos, a los fines de su impresión o exhibición ante la autoridad que lo requiera.

VI. PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.

FDO.: DR. JULIO CESAR OCHOA, VOCAL – DR. DAVID CONSALVI, VOCAL - MG. MARIA ANDREA ABRAMO, PRESIDENTA - DR. CARLOS MARTIN PEREYRA, PROSECRETARIO DE FISCALIZACION LEGAL

ANEXOS